Núm. 215 — Viernes 11 de Septiembre de 1891 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 8 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3268

ESTADÍSTICA SANITARIA

CIRCULAR

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la hoja modelo núm. 2 de la Estadística Sanitaria correspondiente al mes de Agosto último, apesar de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco días señalado para su remisión, he resuelto conminar á los Alcaldes de los mismos con la multa de diez pesetas, si en el término de tercero día no remiten dicho estado.

Tarragona 10 de Septiembre de 1891. — El Gobernador, Ramón de Mazón.

Relación que se cita

Ascó.	Musara.
Corbera.	Pallaresos.
Barbará.	Secuita.
Febró.	Alcanar.
Alforja.	Cunit.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado de Coca el hecho de haber sorprendido á Mariano Gil Arránz y otros seis vecinos de Navas de Oro, en el pinar viejo de la Comunidad del expresado pueblo, bajando piñas de pino albar sin autorización para ello:

Que instruída causa en el Juzgado de Santa María de Nieva, á consecuencia de la referida denuncia é inhibido aquél en favor del Juzgado de Cuéllar, á quien correspondía conocer del hecho, atendido el sitio en que se hubo ejecutado, se practicaron las oportunas diligencias, entre las cuales figura la declaración pericial, según la cual el importe de las piñas de que se trata, era de 6'89 pesetas:

Que una vez terminado el sumario fué remitido á la Audiencia de Segovia, y después de haber presentado el Ministerio fiscal el escrito de calificación, el Gobernador, á instancia de los interesados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que al ser sorprendidos los vecinos de Navas de Oro en el pinar viejo de la Comunidad de Coca, lo fueron en el momento de estar cogiendo las piñas que no llegaron á extraer; en que careciendo de autorización competente para verificar dicho aprovechamiento, cometieron una infracción cuya corrección corresponde á los Gobernadores de provincia, y en que no podía suponerse la existencia de ningún delito de los comprendidos en el Código penal en el hecho de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 1.º, 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la regla 1.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que el hecho de autos podía constituir un delito de hurto, toda vez que los procesados, cuando fueron sorprendidos, habían cogido ya cierta cantidad de piñas colocándolas en unos cestos y tenían próximas las caballerías en que iban á cargarlas, todo lo cual prueba que su propósito era el sacar los frutos del pinar y lucrarse con ellos, que á la jurisdicción ordinaria compete, por regla general, el conocimiento de todas las causas criminales, no correspondiendo nunca á la Administración la persecución y castigo de hechos que revisten caracteres de delito ó infracción de ordenanzas ó de reglamentos especiales cuando sean medios de perpetrar aquellos delitos; que siempre que las infracciones de los preceptos de las leyes y disposiciones vigentes en materia de montes que tengan penalidad señalada hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su conocimiento y castigo á los Tribunales; que no obsta á la competencia de los Tribunales para conocer de los hechos constitutivos de delitos que no se haya extraído aún del monte los productos forestales, puesto que eso no significa otra cosa sino el no haberse consumado el delito, quedando en la categoría de frustrado; que el castigo del hecho de que se trata no está reservado por la ley á la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna previa de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 4.º de la adicional á la orgánica, 1.º, 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellotas, piñón ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorización competente, con objeto de echarlos á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otro medio, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arena ú otro producto análogo. Si los productos hubieran sido extraídos del monte, los dañadores serán castigados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:»

Considerando que á la Administración corresponde el castigo del hecho que ha dado lugar á la formación de la causa seguida contra Mariano Gil Arránz y otros, por tratarse de productos comprendidos en el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que no han sido extraídos del monte.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3269

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público con fecha 4 del actual ordena el pago de los libramientos de Contratistas de servicios públicos, cuyas fechas de espendición alcancen hasta el 31 de Julio último, siempre que estos reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 9 de Septiembre de 1891. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3270

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Mora la Nueva.—Días 12, 13 y 14 de Septiembre, de ocho á doce, local

Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento.

Santa Bárbara.—Días 10, 11 y 12, de ocho á doce, local Casa Freginé; Recaudador, D. Pedro Guasch.

Tarragona 9 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3271

El Comisario de Guerra de la Plaza de Reus.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada, paja y leña en esta Factoría de Subsistencias, y aceite, carbón y jabón en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 21 del actual, á las doce de su mañana, para los primeros artículos, y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, sesegún muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 9 de Septiembre 1891.—P. O., el Oficial 1.º, Joaquín Teruel.

Núm. 3272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal de Falsét

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se hace saber: que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á las doce de la misma respectivamente y sin interrupción alguna, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos del 7.º al 10 de la ley de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bisbal de Falsét 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 3273

Don Ramón Riba Borrás, Alcalde constitucional de la presente villa.

Hago saber: Que en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia, el día 21 de los corrientes y horas de once á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de este término municipal, de frutos, artículos y efectos sujetos á peso ó medida, con excepción de aquellos cuya venta se verifique por metros, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo hacer presente que en caso de incomparecencia de licitadores, se verificará 2.ª y última subasta en el propio local y horas, el día 26 de este mes, en la forma dispuesta por la ley.

—=—

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montblanch 6 de Septiembre de 1891.—Ramón Riba Borrás.

Núm. 3274

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Formado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal de consumos, cereales y sal para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

—=—

Confeccionado el repartimiento correspondiente al grupo de líquidos, para el presente año económico de 1891 á 92, por los individuos que componen el encabezamiento forzoso, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

—=—

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados á este Ayuntamiento, y el de defensa contra la filoxera para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas; advirtiendo que espirados aquellos no se admitirá ninguna.

Bellmunt 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 3275

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Oliva

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el corriente año económico de 1891-92, formado por la Junta repartidora nombrada por la Administración de Contribuciones, así como la distribución gremial para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados correspondiente al grupo de líquidos por encabezamiento obligatorio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el cual no se atenderá ninguna.

Santa Oliva 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 3276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capsanes

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos y sal de este pueblo del año económico de 1891 á 92, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto, así como la distribución gremial para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados correspondiente al grupo de líquidos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Capsanes 8 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Quintana.

Núm. 3277

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masó

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos correspondiente á este pueblo y actual año económico, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 89 y 90 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Masó 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 3278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos correspondiente á este pueblo y actual año económico, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y para los efectos de los artículos 89 y 90 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Milá 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Banús.

Núm. 3279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaseca

Atendiendo á las quejas de diferentes propietarios, esta Alcaldía hace público por medio del presente anuncio que desde el día de la fecha, los dependientes de mi Autoridad denunciarán como contraventores del art. 9.º de la vigente ley de Caza á todos aquéllos que sin permiso escrito de los dueños respectivos invadan alguna de las propiedades de este término municipal, contra los cuales se procederá en la forma que sea procedente.

Vilaseca 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Dalmau.

Núm. 3280

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'56 pesetas por cada gallina de los 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una.	168'00
Idem de 0'16 pesetas por cada conejo de las 590 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno...	94'40
Idem de 1'12 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100..........	224'00
Idem de 1'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 100 kilos..	448'00
Idem de 1'92 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos	384'00
Idem de 0'96 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos......	480'00
Idem de 0'32 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 150.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	480'00
	2.278'40

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rodoñá 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Joaquín Pie.

Núm. 3281

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..........	150'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos....	625'00
Idem de 0'50 pesetas por cada gallina y demás aves de todas clases de las 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas una.	500'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos......	500'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 10.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos.	267'50
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 45.100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos....	902'00
	2.944'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Santa Perpétua 6 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Ferrer.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.